

Asunto: INFORME FINAL DE CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

A efecto de poder sustentar el presente informe, se ha considerado necesario realizar las siguientes puntualizaciones:

La Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que en ejercicio de sus atribuciones: "(...) reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupo, según corresponda que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares (...)", expongo a usted lo siguiente:

Mediante Ordenanza Metropolitana no. 0294, sancionada el 5 de febrero de 2019, en el artículo 1 se reforma el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017 en el que: "Se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito para qué, en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, y los otorgue exclusivamente a favor de quienes ostenten la calidad de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Los informes y títulos habilitantes señalados se otorgarán a los aplicantes idóneos siempre y cuando estos cumplan fiel, integral y estrictamente, las exigencias y requisitos que prevea la normativa nacional y metropolitana vigente para las restantes etapas del actual proceso de taxis. En atención al informe técnico de la Secretaría de Movilidad de 31 de enero de 2019, el número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12.905, sin perjuicio de que se entregue como consecuencia de la aplicación irrestricta de los procedimientos previstos



en la normativa un número menor de cupos (...)".

Se expide la Ordenanza Metropolitana No. 005-2019, sancionada el 29 de agosto de 2019, relativa al Cierre del Proceso de Obtención de Informes Previos de Constitución Jurídica de Nuevas Operadoras, Emisión de Títulos Habilitantes e Incremento de Cupos del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito", estableciendo los plazos para el cierre definitivo del proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis dentro del Distrito Metropolitano de Quito, convocados en el año 2017.

Mediante oficio No, GADDMQ-AMT-2019-1603-O de **27 de diciembre de 2019**, se puso en conocimiento del Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad, el requerimiento para ampliación del término señalado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019.

Mediante oficio SM-2020-0048 de **07 de enero de 2020**, la Secretaria de Movilidad pone en conocimiento del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad, la solicitud realizada por la Agencia Metropolitana de Tránsito, misma que es contestada mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0026 de **09 de enero de 2020**, señalado que lo requerido es improcedente.

La Dirección de Registro y Administración Vehicular mediante memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0012-M de **09 de enero de 2020**, solicitó criterio jurídico respecto de la procedencia de fijación de plazo para la emisión de los actos administrativos correspondientes de cierre del proceso, considerando la negativa del presidente de la Comisión de Movilidad para dar paso al tratamiento de la solicitud de la AMT ante su comisión.

La Asesoría Legal de la Institución, procedió a emitir el Criterio Jurídico constante en el memorando No. GADDMQ-AMT-AL-2020-141-M de **14 de enero de 2020**, en el que se realiza un análisis respecto de la pertinencia de fijar una fecha definitiva para cerrar este proceso, notificando a los administrados con la decisión respecto a su pretensión (Concesión del Permiso de Operación), figura jurídica que se encuentra establecida en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo respecto de la obligación que mantiene la administración para resolver el procedimiento administrativo acogiéndose al artículo 204 ejusdem.

En este contexto, a través de la Resolución 005-AMT-2020 de 13 de enero de 2020, se resolvió: "para precautelar que se observe un debido procedimiento, y poder satisfacer la demanda que el Distrito Metropolitano necesita y que es producto del presente proceso de regularización, así como precautelar algún tipo de afectación a los derechos de los



aplicantes, se dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver y la emisión de los actos administrativos que contengan el otorgamiento de los Títulos Habilitantes que correspondan, POR UN PLAZO DE DOS MESES, al amparo de la normativa legal invocada"; es importante resaltar, que la Agencia Metropolitana de Tránsito dio cumplimiento con el plazo establecido en la referida resolución, en razón de la fecha límite para notificar los actos administrativos inherentes al proceso de regularización de taxis.

La Resolución No. 005-AMT-2020 por un lapsus clavis consta emitida con fecha de expedición 13 de enero de 2020, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, mediante Resolución 006-AMT-2020 de 16 de enero de 2020 se rectificó la fecha de suscripción de la Resolución 005-AMT-2020, siendo lo correcto: "Dado en Quito, DM. 14 de enero de 2020."

En este sentido, es prudente determinar que la emisión de la Resolución 005-AMT-2020, obedece a que la administración debía garantizar la conclusión de la ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, a los aplicantes que han cumplido con los requisitos establecidos, teniendo como mecanismo en el procedimiento administrativo las reglas que también determina el Código Orgánico Administrativo para el efecto; observando un debido procedimiento, que permita evitar generar incertidumbre tanto a la ciudadanía como a los aplicantes, en razón de poder emitir los diferentes actos administrativos bajo un marco de legalidad y juridicidad, en razón de la competencia por razón del tiempo, del cual se encargó a la Agencia Metropolitana de Tránsito le ejecución del proceso.

Cabe señalar que a través de oficio No, GADDMQ-AMT-2019-1603-O de **15 de enero de 2020**, se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la justificación correspondiente para la emisión de la Resolución 005-AMT-2020 mediante la cual se amplió el plazo de dos meses para poder emitir los actos administrativos correspondientes dentro del proceso de regularización de taxis, que obedecía a seguir manteniendo la competencia en razón del tiempo para emitir dichos actos, por las consideraciones que son de conocimiento público.

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019, sancionada el 29 de agosto de 2019, mediante oficio No, GADDMQ - AMT - 2020 - 0121 - O de **28 de enero de 2020**, se presentó a Secretaría de Movilidad un informe pormenorizado del estado actualizado a esa fecha, en que se encontraba el proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis y de esta forma el ente rector cuente con una información respecto del los avances del proceso a esa fecha.



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

En materia, justificando la presentación del informe final de cierre definitivo del proceso, que determina el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019, sancionada el 29 de agosto de 2019, es necesario señalar que mediante Resolución No. A-20 de **12 de marzo de 2020**, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

Mediante Resolución No. AMT-DG-2020-015 de 16 de marzo de 2020, se suspendió por 7 días hasta el 22 de marzo del presente año, la atención al público y las actividades administrativas de la Agencia Metropolitana de Tránsito en relación a la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y local; así también se suspendió los términos y plazos en los procesos administrativos que son de competencia de la AMT.

Posteriormente, a través de la Resolución No. AMT-DG-2020-016 de **23 de marzo de 2020**, emitida por el Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito, teniendo en consideración la declaratoria del estado de emergencia grave emitido por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se dispuso RATIFICAR la suspensión de la atención al público y las actividades administrativas de la Agencia Metropolitana de Tránsito, hasta que las autoridades competentes emitan una disposición contraria.

Posteriormente, mediante Resolución No. AMT-DG-2020-0023, de 24 de junio de 2020, emitida por el Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito se resolvió:

"(...) PRIMERO.- Reanudar a partir del día viernes 26 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos de competencia de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)".

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de los términos y plazos para presentar recursos administrativos a las resoluciones emitidas por la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de los procesos administrativos de su competencia.

NORMATIVA LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley."
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."
- "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 'Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *eficacia*, *eficiencia*, calidad, jerarquía, desconcentración,



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."
- "Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."
- "Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, *lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior*."

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

- "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan *en función* del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad púbica, en el ámbito de sus competencias."
- "Art.- 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas *desarrollan sus competencias de forma racional* y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."
- "Art.- 14.- Principio de Juridicidad. *La actuación administrativa se somete* a la constitución, a los instrumentos internacionales, *a la ley*, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."
- "Art.- 22.- "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa por culpa grave o dolo de la persona interesada."



- Art. 23.- "La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."
- Art. 33.- "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."
- Art. 35: "Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del *impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas* para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."
- Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. *Competencia* 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación."
- "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:
- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

"Art. 140.- Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada *no reúna* los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.

La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se



entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.

La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código."

"Art. 158.- Reglas básicas. - Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. "Art. 202.- Obligación de resolver. - El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.

"Art. 204: "Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.- En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

- "Art. 7.- Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."
- "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*;"
- "Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos. Los distritos metropolitanos autónomos



son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales."

"Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio:"

"Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar."

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

"Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables."

ORDENANZA METROPOLITANA 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



"Art. IV.2.28.- Título habilitante. - Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título."

"Art. IV.2.29.- Emisión del título habilitante. - El Permiso de Operación se emitirá para las modalidades de transporte público: urbano, interparroquial, intraparroquial; y, *el permiso de operación, para las modalidades de taxis*, escolar e institucional, turismo y carga, de acuerdo con las políticas, planes y proyectos de movilidad, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte y la planificación que realice la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Formarán parte del título habilitante los anexos relacionados con los índices operacionales de cada operadora, las habilitaciones operacionales y los adhesivos de identificación.

El título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad."

"Artículo IV.2.105.- Sujeción.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Título las Operadoras legalmente constituidas y autorizadas a la prestación del servicio, con sus Conductores o Conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los usuarios del servicio, así como los proveedores de vehículos, taxímetros, sistemas de control y aplicativos móviles; y, autoridades metropolitanas en el ámbito de sus competencias."

"Artículo IV.2.111.- Competencia regulatoria. - (...) 3. La ejecución de las normas de carácter técnico, planificación, regulación y de control, el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi y las respectivas habilitaciones operacionales, así como la facultad sancionatoria administrativa, es de competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o quien haga sus veces."

"Art. IV.2.115.- Definición. - Son Operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, hayan obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante la Agencia



Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces.

Las Operadoras son las responsables del cumplimiento de los *estándares de calidad* durante la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxis y de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio."

"Art. IV.2.120.- Permiso de operación. - Para la prestación del servicio de transporte en taxi, convencional o ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las Compañías y Cooperativas constituidas, según sea el caso, deberán obtener previamente el permiso de operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previamente establecidos.

Los estándares de calidad para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi formarán parte integrante del Permiso de Operación, junto con los planes de mejora que eventualmente deriven de la evaluación anual correspondiente, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las Operadoras."

En el decurso del proceso de regularización de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito se ha emitido la siguiente normativa que ha regulado el mismo:

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el de 18 de julio de 2017, en la que se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupo según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares.

Ordenanza Metropolitana 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, en la que se dispone sustituir los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana 0177.

Ordenanza Metropolitana 0232 sancionada el 31 de agosto de 2018, en la cual consideró dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, incorporar un proceso de subsanación o convalidación respecto de los aplicantes calificados como no idóneos, a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de



2017 que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Ordenanza Metropolitana No. 294 sancionada el 05 de febrero de 2019, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, reforma el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta, en el que prescribe: "Se dispone a la Agencia Metropolitana de Transito para qué, en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los tramites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, y los otorque exclusivamente a favor de quienes ostenten la calidad de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Los informes y títulos habilitantes señalados se otorgarán a los aplicantes idóneos siempre y cuando estos cumplan fiel, integral y estrictamente, las exigencias y requisitos que prevea la normativa nacional y metropolitana vigente para las restantes del actual proceso de taxis. En atención al informe técnico de la Secretaría de Movilidad de 31 de enero de 2019, el número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12.905, sin perjuicio de que se entregue como consecuencia de la aplicación irrestricta de los procedimientos previstos en la normativa un número menor de cupos, en cuyo caso de ninguna manera la diferencia se considerará como sustento o justificativo para otorgar nuevos títulos habilitantes bajo ninguna modalidad, una vez concluido el presente proceso."

Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, que reformó las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas 177 sancionada el 18 de julio de 2017, 232 sancionada el 31 de agosto de 2018; y, 294 sancionada el 05 de febrero de 2019; para el cierre del proceso de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos para el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito.

RESOLUCIONES DE SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, mediante la cual se expide el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.

Resolución No. SM-024-2017 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual reforma el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.



Resolución No. SM-0002-2018 de 01 de marzo de 2018, mediante la cual expide la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución No. SM-2019-019 de 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se reforma ciertos requisitos del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis contenido en la Resolución No. SM-0012-2017.

Resolución No. SM-2019-020 de 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se reforma ciertos requisitos del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 y se deroga la Resolución No. SM-0002-2018 a excepción de la Regla Técnica.

Resolución No. SM-2019-119 de 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se emiten ciertos lineamientos para la aplicación respecto de los requisitos establecidos en el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis contenido en la Resolución No. SM-0012-2017.

RESOLUCIÓN No. A0006, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013.

Art. 1.- "En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Tránsito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito" o por sus siglas "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaria de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución."

RESOLUCIÓN NO. AMT-2019-0421 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Se expide el Instructivo para Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Concesión de los Permisos de Operación a las compañías y cooperativas constituidas jurídicamente dentro del proceso de ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante ordenanza metropolitana no. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.

RESOLUCIÓN NO. 0426-AMT-2019 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

"PRIMERO.- Extender en el término de tres (3) días contados a partir del 27 al 29 de noviembre de 2019, con el fin de que no se afecte el término de 60 días concedido en el



artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, para que las compañías y cooperativas en formación que obtuvieron Informe Previo favorable de constitución jurídica dentro del proceso de regularización de taxis, concluyan los trámites de constitución; esto producto de las jornadas de protesta y paralización que vivió el país, lo cual conllevó a la declaratoria de estado de excepción, que afectó la atención normal en las diferentes dependencias de la Agencia Metropolitana de Tránsito, así como en las entidades gubernamentales involucradas en trámites de constitución jurídica; y, se proceda con la recepción de la documentación a los aplicantes por el referido periodo determinado en el presente artículo, conforme se justifica por las horas laborables que se dispuso sean recuperadas en la Agencia Metropolitana de Tránsito correspondiente a 18 horas laborables, desde el 21 de octubre al 15 de noviembre de 2019."

RESOLUCIÓN 005-AMT-2020 DE 13 DE ENERO DE 2020

"PRIMERO.- En aplicación de lo establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo que faculta a la administración: "Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.- En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno."; en este sentido, dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, cuya única conclusión unívoca es que la autoridad metropolitana competente otorgue el Título Habilitante a los aplicantes que han cumplido con los requisitos establecidos; y que, de no aplicar los lineamientos jurídicos necesarios, para precautelar que se observe un debido procedimiento, y poder satisfacer la demanda que el Distrito Metropolitano necesita y que es producto del presente proceso de regularización, así como precautelar algún tipo de afectación a los derechos de los aplicantes, se dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver y la emisión de los actos administrativos que contengan el otorgamiento de los Títulos Habilitantes que correspondan, POR UN PLAZO DE DOS MESES, al amparo de la normativa legal invocada."

RESOLUCIÓN 006-AMT-2020 DE 16 DE ENERO DE 2020

PRIMERO.- Mediante Resolución No. 005-AMT-2020 en aplicación del artículo 204 del Código Orgánico Administrativo se dispuso en el numeral primero la ampliación extraordinaria del plazo para resolver y la emisión de los actos administrativos que contengan el otorgamiento de los Títulos Habilitantes que correspondan, POR UN PLAZO DE DOS MESES; sin embargo, por un lapsus clavis se hace constar que la aludida Resolución ha sido suscrita con fecha 13 de enero de 2020, cuando lo correcto es



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

14 de enero de 2020; en este sentido, conforme lo señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo se rectifica la fecha de suscripción de la Resolución 005-AMT-2020, siendo lo correcto: "Dado en Quito, DM. 14 de enero de 2020."

ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO:

La Secretaría de Movilidad llevó a cabo el estudio para la determinación de la oferta y demanda de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito; dicho estudio determinó que para cubrir la demanda insatisfecha correspondería a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares.

Producto de ello, se expide la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 31 de agosto de 2018 y en la Disposición Transitoria Sexta se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupo según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares.

El Concejo Metropolitano, expide la Ordenanza Metropolitana 0232 sancionada el 31 de agosto de 2018, en la cual consideró dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, incorporar un proceso de subsanación o convalidación respecto de los aplicantes calificados como no idóneos, a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Una vez concluido el proceso de subsanación o convalidación, el Concejo Metropolitano expide la Ordenanza Metropolitana 294 sancionada el 05 de febrero de 2019, en el artículo 1 que reforma el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, en el cual se determina: "En atención al informe técnico de la Secretaría de Movilidad de 31 de enero de 2019, el número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12.905 sin perjuicio de que se entregue como consecuencia de la aplicación irrestricta de los procedimientos previstos en la normativa un número menor de cupos, en cuyo caso de ninguna manera la diferencia se considerará como sustento o justificativo para otorgar nuevos títulos habilitantes bajo ninguna modalidad una vez concluido el presente proceso."

El incremento de 8693 cupos (**estudio para la determinación de oferta y demanda**) que fue el establecido técnicamente para cubrir la demanda insatisfecha y que



posteriormente ascendió a 12.905 cupos (proceso de subsanación o convalidación, sin estudio de oferta y demanda); del cual, la Ordenanza Metropolitana 294, sancionada el 05 de febrero de 2019 autorizó para que se otorgue como máximo de cupos; se basó, en emitidos Secretaría Movilidad Informes **Técnicos** por de IT-SM-DMPPM-007-2019 e IT-SM-DMPPM-008-2019 que contiene el "Análisis al Estudio para determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio."; el parámetro que se utilizó para incrementar de 8693 cupos a 12.905 cupos obedeció según los informes técnicos a un criterio relacionado con el crecimiento poblacional, el crecimiento demográfico urbanístico del Distrito Metropolitano de Quito, la migración interna a Quito y externa al país y situaciones jurídicas que devendrían de la Resolución C-313, de 18 de octubre de 2018. Es necesario indicar que a la fecha en que se aprobó que se amplíe el otorgamiento de cupos de 8693 a 12905 (Ordenanza Metropolitana 294), se encontraba vigente la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, la misma que preveía un procedimiento a seguir para el dimensionamiento del parque automotor de taxis, cuyas disposiciones señalaban:

"Artículo ...(5).- Dimensionamiento del parque automotor de taxis.- La flota vehicular necesaria para atender la demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será determinado por la Secretaría responsable de la Movilidad o quien haga sus veces, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda efectuados para cada una de la clases y subclases, en la zona urbana de la ciudad y en cada una de las parroquias rurales del Distrito.

El número máximo de vehículos destinados al servicio de taxi se determinará con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera.

Los estudios para el dimensionamiento del parque automotor de taxis serán actualizados cada quince (15) años y sus resultados serán puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano para su aprobación y posterior ejecución, de ser el caso, por parte de las Autoridades metropolitanas en el ámbito de sus competencias.

Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi, la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, determinará los plazos y condiciones generales, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito la ejecución de los resultados mediante los procedimientos previstos para la constitución jurídica de nuevas operadoras, otorgamiento de los respectivos permisos de operación y/o



incremento de cupo a las Operadoras debidamente autorizadas a la prestación del servicio, según corresponda, precautelando las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial."; dicha normativa, actualmente se encuentra incorporada en el artículo IV.2.114 del Código Municipal.

Cabe señalar de igual forma, que en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana 294 sancionada el 05 de febrero de 2019 determinaba: "Por única vez, exceptúese la prohibición dispuesta en el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017", dicho artículo hace referencia a que los estudios para el dimensionamiento del parque automotor de taxis serán actualizados cada 15 años.

Posteriormente, se emite la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, que reformó las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas 177 sancionada el 18 de julio de 2017, 232 sancionada el 31 de agosto de 2018; y, 294 sancionada el 05 de febrero de 2019; para el cierre del proceso de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos para el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito.

Como se ha señalado en los antecedentes, la Agencia Metropolitana de Tránsito expidió la Resolución 005-AMT-2019, mediante la cual al amparo de lo previsto en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo se amplió de forma extraordinaria el plazo para resolver por dos meses, se realizó un análisis respecto de la aplicación del referido artículo que prevé esta posibilidad, en razón del número de personas interesadas y la complejidad del asunto, partiendo de la premisa que se entiende por competencia, como una potestad administrativa mediante el cual se ejercen concretas actividades o funciones administrativas para el cumplimiento de un interés público, la misma que es asignada en razón de la materia, territorio y el tiempo; respecto de este último presupuesto existen competencias que solo pueden ser ejercidas durante un período determinado, fenecido el cual se pierde toda atribución para actuar.

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 005-2019

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, me permito consignar el INFORME FINAL DE CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito:

BENEFICIARIOS DE INFORMES FAVORABLES DE IDONEIDAD:



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Conforme consta del Informe Técnico No. AMT-DRAV-TAX-2019-0021 de 11 de febrero de 2019 suscrito por la Abg. Paulina Carvajal V., Coordinadora de Transporte Comercial de la Dirección de Registro y Administración Vehicular a esa fecha, se determina que la Agencia Metropolitana de Tránsito ha emitido doce mil novecientos cinco (12.905) Informes Motivados de Idoneidad, los cuales se adjuntan como documento habilitante al presente informe.

DETALLE	NUMERO	FUENTE INFORMACIÓN
Número de beneficiarios con informe favorable de idoneidad	12905	Informe Técnico Proceso de Taxis 2017-2018 No. AMT-DRAV-TAX-2019-0021 de 11 de febrero, suscrito por la Abg. Paulina Carvajal ex-COORDINADORA DE TRANSPORTE COMERCIAL - DRAV

NÚMERO DE INCREMENTOS DE CUPOS OTORGADOS A LAS OPERADORAS EXISTENTES: De acuerdo a la información que reposa en los archivos de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, existe un total de 2507 incrementos de cupo, que fueron otorgados a 262 operadoras de transporte comercial en taxi, cuya información se adjunta como documento habilitante del presente informe.

DETALLE	NUMERO	FUENTE INFORMACIÓN
Incrementos de cupo otorgados a 262 Operadoras existentes	2507	Información tomada de Resoluciones de Incremento fisicas que reposan en archivo de la Coordinación de Transporte Comercial de la Dirección de Registro y Administración Vehicular (DRAV)

DETALLE DE LAS OPERADORAS NUEVAS QUE SE CONSTITUYERON, NÚMERO DE HABILITACIONES CONCEDIDAS, PERMISOS DE OPERACIÓN, PRESTADOR DEL SERVICIO, PLACA VEHÍCULOS Y SOLICITANTES EXCLUIDOS DEL PROCESO.

Dentro del proceso de ejecución correspondiente al estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, han presentado su solicitud para el otorgamiento del Título Habilitante un total de 166 entre compañías y cooperativas, de las cuales se



concedió Permiso de Operación a 130 compañías que cumplieron los requisitos y no se otorgó Permiso de Operación a 36 compañías que no cumplieron los requisitos.

Detalle de compañías aplicantes a concesión del Permiso de Operación

DETALLE OPERADORAS SOLICITUD DE CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN		
OPERADORAS CON RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN (APTAS)	130	
OPERADORAS CON RESOLUCION DESFAVORABLE AL PERMISO DE OPERACIÓN (NO APTAS)	36	
TOTAL COMPAÑÍAS APLICANTES	166	

Detalle de Incrementos de Cupo y Concesión de Permisos de Operación:



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

DETALLE	NUMERO	FUENTE INFORMACIÓN
		Información tomada de Resoluciones
Ingramantos de guno		de Incremento físicas que reposan en
Incrementos de cupo otorgados a Operadoras	2507	archivo de la Coordinación de
existentes	2307	Transporte Comercial de la
existentes		Dirección de Registro y
		Administración Vehicular (DRAV)
		Información tomada de Resoluciones
		de Incremento de Cupo físicas que
Concesión Permiso de		reposan en archivo de la
Operación - Habilitaciones	6115	Coordinación de Transporte
otorgadas (por aplicante)		Comercial de la Dirección de
		Registro y Administración Vehicular
		(DRAV)
		Información recabada de
		Resoluciones de Incremento de
Total de aunes concedidos en		Cupo y Concesión del Permiso de
Total de cupos concedidos en	8622	Operación físicas que reposan en
el Proceso de Regularización de Taxis	0022	archivo de la Coordinación de
de Taxis		Transporte Comercial de la
		Dirección de Registro y
		Administración Vehicular (DRAV)

La información individualizada correspondiente al detalle de las nuevas operadoras que se constituyeron, con la identificación de sus representantes legales, número de habilitaciones concedidas y su permiso de operación e identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa del vehículo habilitado; además de la información que identifique a los solicitantes que fueron excluidos del proceso y las razones que motivaron esta decisión se adjunta como anexos al presente informe.

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN:

COMPAÑÍAS CON INCONSISTENCIAS EN SU PROCESO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Se ha considerado pertinente poner en conocimiento de Secretaría de Movilidad las inconsistencias que se verificaron presentaban distintas compañías aplicantes en la última etapa del proceso de regularización de taxis (Concesión de Permiso de Operación).



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Se identificó a pre-compañías y compañías que presentaron irregularidades en su proceso de constitución jurídica, respecto del número de beneficiarios que la Agencia Metropolitana de Tránsito autorizó a través de la Resolución que contiene el Informe Previo Favorable para constitución jurídica y la documentación presentada en su momento por la compañía aplicante al momento de constituirse, las cuales presentaban inconsistencias entre el número de aplicantes que se autorizaba se constituyan jurídicamente (resolución original AMT) y el número de aplicantes que constan en la resolución que obra como documento habilitante en la escritura pública, en los cuales se identificó que se aumentaban y disminuían aplicantes, adulterándose así la resolución original emitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito.

De lo cual, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha presentado las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado por el delito de falsificación y uso de documento falso, tipificado en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, entre las cuales constan las siguientes compañías:

	COMPAÑÍA	RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN JURÍDICA	DENUNCIA
1	COMPAÑÍA ALEJORTAXI S.A.	039-AMT-2019	170101820030979
2	COMPAÑÍA TRANSEJECUTIVESUR S.A.	0108-AMT-2019	170101820030959
3	COMPAÑÍA TRANSGUERRON-RIVERA S.A.	020-AMT-2019	170101820030956
4	COMPAÑÍA CORAZON JOSEFINA CODEJESUS S.A.	063-AMT-2019	170101820030971
5	COMPAÑÍA METTROTAXI S.A.	0107-AMT-2019	170101820030964
6	COMPAÑÍA ATAHUALPA-ÑAN S.A.	031-AMT-2019	170101820030947
7	COMPAÑÍA VISIONTRANS S.A.	027-AMT-2019	170101820030966
8	COMPAÑÍA MARQUESA DE SOLANDA	026-AMT-2019	170101820030972
9	COMPAÑÍA FASTER LINE QUITO	0173-AMT-2019	170101820030981
1	OCOMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS ANTENATAX S.A.	1023-AMT-2019	170101820030953
1	1 COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO CORAZÓN DE JESÚS S.A	.0096-AMT-2019	170101820030976
_	2COMPAÑIA PLANETAXI SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.	150-AMT-2019	170101919113688
1	3COMPAÑÍA SURCCURQUITO S.A.	218-AMT-2019	170101819113693

EXAMEN ESPECIAL REALIZADO POR CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, CONTENIDO EN EL INFORME No. DNA5-0036-2019, APROBADO EL 08 DE JULIO DE 2019,

Dicho examen especial obedece al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato para determinar la oferta y demanda del servicio de taxis; a la regularización, calificación y asignación de cupos de las unidades para la prestación de servicio de taxis; en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del cual entro otros, se realizaron las siguientes recomendaciones "Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito"n n "6. Dispondrá al Director General de la AMT, que una vez concluido el proceso de regularización de taxis iniciado en el 2017, otorque únicamente



<u>los 8.693 cupos de taxis</u>, destinadas a la prestación de servicio de transporte terrestre comercial en taxi, en sus distintas clases y subclases, que permitan cubrir la demanda insatisfecha determinada en el estudio realizado por el Consorcio Propaxis GSD Plus." (las negrillas y subrayado me corresponden)

Es necesario determinar que dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha dado estricto cumplimiento con la recomendación realizada por Contraloría General del Estado, en razón de que como se ha indicado, se ha otorgado entre incrementos de cupo y concesión de permisos de operación un total de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS CUPOS (8622)** conforme al siguiente detalle:

PROCESO	CUPOS	DIRECTOR GENERAL AMT	DIRECTOR DRAV
Incrementos de cupo (Operadoras constituidas)	2507	CRNL. (SP) JULIO PUGA MATA	ING. PEDRO ABRIL ALEGRÍA
Concesión de Permiso de Operación (nuevas operadoras)	6115	DR. JUAN MANUEL AGUIRRE	ING. JOSÉ SEBASTIÁN LASO
TOTAL DE CUPOS OTORGADOS	8622		

Del cuadro detallado se puede evidenciar que entre incrementos de cupo y concesión de permiso de operación se otorgó un total de 8622 cupos para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi; de lo cual se puede colegir, que la Agencia Metropolitana de Tránsito ha dado cumplimiento con la recomendación contenida en el Informe No. DNA5-0036-2019 aprobado el 08 de julio de 2019, que corresponde al examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato para determinar la oferta y demanda del servicio de taxis; a la regularización, calificación y asignación de cupos de las unidades para la prestación de servicio de taxis; en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al respecto entre una de las recomendaciones determinadas por Contraloría General del Estado, se recomendó al Alcalde Metropolitano de Quito que disponga al Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito que una vez concluido el proceso de regularización, se otorgue únicamente 8693 cupos de taxis que permitan cubrir la demanda insatisfecha determinada en el estudio realizado por el Consorcio Propaxis GSD Plus.

Sin embargo, es prudente poner en conocimiento de Secretaría de Movilidad y de igual forma que por su intermedio se ponga en Conocimiento del Concejo Metropolitano, que se debe considerar, un posible número de 646 aplicantes adicionales que hasta el momento, por las resoluciones a recursos de impugnación han resultado con una resolución favorable por parte de Procuraduría Metropolitana (los cuales obedecen a informes favorables de constitución jurídica y se otorgue un proceso de subsanación); los cuales postularían para el otorgamiento de nuevos cupos de cumplir los requisitos, o también como nuevos incrementos de cupo en compañías ya constituidas; lo cual



excedería los 8693 cupos que Contraloría General del Estado determinó sean otorgados, esto producto de los recursos de impugnación que en sede administrativa se han interpuesto y que Procuraduría Metropolitana ha emitido resoluciones favorables, sin contar con los recursos que hasta la presente fecha se encuentran sustanciándose, al momento se puede verificar la siguiente información:

Operadoras que Procuraduría Metropolitana acepto recursos propuestos por los administrados, y se encuentran en proceso de subsanación documental para otorgar Incremento de Cupo en la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito:

	COMPAÑÍA	APLICANTES SOLICTADOS
1	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TAXORBE S.A.	12
2	COMPAÑÍA TOLA GRANDE EL ARENAL TOLGAR S.A.	9
3	COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS HONESTYELEGANTUR S.A.	21
4	COMPAÑÍA DE TAXIS RAPID AND SECURE S.A.	10
Γ	OTAL	52

Compañías que Procuraduría Metropolitana acepto recursos propuestos por los administrados y que una vez constituidos jurídicamente se encuentran en proceso de subsanación documental para la Concesión del Permiso de Operación en la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito:



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

C	CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN			
N°	COMPAÑÍA	APLICANTES SOLICTADOS		
1	COMPAÑÍA DE TAXIS PLAZAFOCH S.A.	52		
2	TRANSPORTE ECOLOGICO EN TAXIS TRANSECOLOGICTAX	32		
3	VIAPORECTAX	34		
4	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EXPRES 24-7 S.A.	29		
5	CHUROLOMA BEACH	24		
6	COMPAÑÍA DE TAXIS QUITO-SERVICOMEXPRESS S.A.	39		
7	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ROBINSON BERRONES ROBINSONBERRONES	84		
8	COMPAÑÍA DE TAXIS BRISAS DEL VALLE CONOCOTO BRISVALLCON S.A.	33		
TC	DTAL	327		

Pre - compañías que Procuraduría Metropolitana acepto recursos propuestos por los administrados y se encuentran en proceso de subsanación documental para la emisión del Informe Técnico Previo de Constitución Jurídica y posterior emisión de resolución que contiene el Informe previo favorable de Constitución Jurídica:

EN	EMISIÓN DEL INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA			
	COMPAÑÍA	APLICANTES SOLICTADOS		
1	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE	45		
l ₁	CONVENCIONALIMATAXI S.A.	43		
	COMPAÑÍA ECOLOGICTAX S.A.	32		
3	COMPAÑÍA DE TAXIS BALCONQUITEÑO S.A.	67		
4	TRANSPORTE DE TAXIS CERMUQUITOTAX S.A.	93		
_	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS	20		
	COLINASURTRANS S.A.	30		
TC	OTAL	267		

En este contexto el número total de aplicantes inmersos en los diferentes procedimientos



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

que se ha realizado en el proceso de Regularización de Taxis que ejecutó la Agencia Metropolitana de Tránsito sería el siguiente que presentaron recursos administrativos y obtuvieron una Resolución por parte de Procuraduría Metropolitana:

PROCESO DE TAXIS	APLICANTES
INCREMENTOS DE CUPO (SE DISPONE SUBSANACIÓN)	52
CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN (CONSTITUIDOS JURÍDICAMENTE)	327
EMISIÓN DEL INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA (POR CONSTITUIRSE)	267
TOTAL POSIBLES NUEVOS APLICANTES	646

Como se ha señalado, dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito que concluyó el 13 de marzo de 2020, la Agencia Metropolitana de Tránsito otorgo un total de 8622 cupos, cumpliendo con la recomendación realizada por Contraloría General del Estado que indica que únicamente se debe otorgar 8693 cupos.

Ahora bien, a los 8622 cupos otorgados por la AMT sea como incremento de cupo o concesión del permiso de operación hasta el 13 de marzo de 2020, con base al detalle expuesto, se debe considerar un posible número de 646 nuevos aplicantes que postularían para el otorgamiento de nuevos cupos e incluso los que al momento se encuentran en trámite en Procuraduría Metropolitana, lo cual excedería los 8693 cupos que Contraloría General del Estado determinó que únicamente sean otorgados luego de realizar el examen especial, siendo necesario que este hecho se ponga en conocimiento de Secretaría de Movilidad y del Concejo Metropolitano para que determinen los lineamientos a seguir, caso contrario se corre el riesgo de que se inobserve la recomendación señalada.

Cabe señalar que el dimensionamiento del parque automotor de taxis para atender la demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, debe ser determinado por la Secretaría responsable de la Movilidad, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda y al Concejo Metropolitano aprobarlos, conforme así si encontraba establecido en su momento en los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Metropolitana 0177 sancionada el 18 de julio de 2017 y actualmente en los artículos IV.2.111 y IV.2.114 del Código Municipal.

Por lo cual, resulta imperioso que este hecho se ponga en conocimiento de Secretaría de Movilidad y del Concejo Metropolitano para que con base a sus competencias determinen los lineamientos a seguir, respecto de los posibles nuevos aplicantes producto de los recursos administrativos de impugnación que excederían a los 8693 cupos autorizados; en razón de que, cuando se expide la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29



de agosto de 2019, no se emite ninguna tratativa al respecto; entendiéndose que el examen especial es emitido con anterioridad a la fecha de sanción de la referida ordenanza; así también, el proceso que se utilizó para disponer se incremente de 8693 cupos (**estudio para la determinación de oferta y demanda**) a 12905 (proceso de subsanación Ordenanza Metropolitana 294), no se lo realizó conforme a los lineamientos que en su momento determinaba la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, la misma que preveía en su artículo 5 un procedimiento a seguir para el dimensionamiento del parque automotor de taxis, es decir previo a un estudio técnico que determine la posibilidad de incrementar los cupos de taxi.

Por lo cual sería prudente que se analice el proceso que se utilizó para determinar un incremento de 8693 cupos (estudio para la determinación de oferta y demanda) que fue el establecido técnicamente para cubrir la demanda insatisfecha; y, que posteriormente ascendió a 12.905 cupos (proceso de subsanación o convalidación, sin estudio de oferta y demanda que determine tal necesidad); determinado mediante Ordenanza Metropolitana 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, mediante el cual se dispuso que se otorgue 12905 cupos,, siendo prudente señalar que para determinar dicho incremento se basó en los Informes Técnicos emitidos por Secretaría de Movilidad Nos. IT-SM-DMPPM-007-2019 e IT-SM-DMPPM-008-2019, conforme consta de la referida Ordenanza, los cuales contienen el "Análisis al Estudio para determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio."; el parámetro que se utilizó para incrementar de 8693 cupos a 12.905 obedeció a un criterio relacionado con el crecimiento poblacional, el crecimiento demográfico urbanístico del Distrito Metropolitano de Quito, la migración interna a Quito y externa al país.

Por lo cual, la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentra con una prohibición expresa de que se otorguen un número mayor de cupos al establecido en el estudio para la determinación de oferta y demanda, que determinó en un principio 8693 cupos; y, conforme así lo ha establecido también Contraloría General del Estado en el Informe No. DNA5-0036-2019 aprobado el 08 de julio de 2019, respecto del examen especial correspondiente al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato para determinar la oferta y demanda del servicio de taxis; a la regularización, calificación y asignación de cupos de las unidades para la prestación de servicio de taxis; en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; al respecto, no esta por demás indicar, que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina de forma imperativa que las recomendaciones de auditoría son de cumplimiento obligatorio, en este sentido su inobservancia acarrearía sanciones a los funcionarios responsables.

Cabe señalar que mediante requerimiento realizado con oficio No.



Quito, D.M., 24 de julio de 2020

0001-0003-DNA5-2020-VP de 27 de mayo de 2020, Contraloría General del Estado inició una verificación preliminar al proceso de incremento de cupos y concesión de permiso de operación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, inherente a las recomendaciones realizadas en el examen especial contenido en el Informe No. DNA5-0036-2019 aprobado el 08 de julio de 2019; la información requerida fue remitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito a través de la Dirección de Registro y Administración Vehiculas con Oficio No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-00332 de 08 de junio de 2020.

En este sentido, me permito consignar el INFORME FINAL DE CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene en documentos adjuntos al presente Informe, la información individualizada correspondiente al número de beneficiados con informes favorables de idoneidad, el número de incrementos de cupo otorgados a las operadoras existentes, el detalle de las nuevas operadoras que se constituyeron, con la identificación de sus representantes legales, número de habilitaciones concedidas y su permiso de operación e identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa del vehículo habilitado; además de la información que identifica a los solicitantes que fueron excluidos del proceso y las razones que motivaron esta decisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Anexos:

- IDONEOS 1.pdf
- IDONEOS 2.pdf
- 2.1 Detalle de incrementos de cupo otorgados.pdf
- 3. Detalle operadoras nuevas.pdf
- 3.1 Detalle aplicantes por operadoras Concesion del Permiso de Operación.pdf
- 4. Aplicantes no beneficiarios habilitacion operacional (1).pdf



Copia:

Señor Ingeniero José Sebastián Laso Dousdebés **Director de Dirección de Registro y Administración Vehícular**

Señor Magíster Javier Andrés Borja Ortiz **Asesor Legal**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: SOCRATES DAVID JIMENEZ ABRIGO	sdja	AMT-DRAV-TC	2020-07-14	
Revisado por: Paola Alexandra Ruiz Villalba	parv	АМТ	2020-07-15	
Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez	JMAG	АМТ	2020-07-24	